

INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

Reuniones de Juntas de Socios, Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas:

en relación con estas reuniones es preciso tener en cuenta que, con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Una de las medidas tomadas con base en el estado de emergencia sanitaria fue suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Sin embargo, el Ministro de Salud y Protección anunció que ese número será reducido a 50 personas. También hay que estar atentos por si los alcaldes toman medidas más restrictivas.

En consonancia con la declaratoria de emergencia económica, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 398 del 13 de los corrientes mes y año, estableció unas medidas para las reuniones no presenciales de los órganos colegiados de todas las personas jurídicas, esto es, sociedades, entidades sin ánimo de lucro, etc, incluidas las que no tienen contemplado en sus estatutos la posibilidad de realizar reuniones no presenciales.

De acuerdo con la **disposición transitoria** del Decreto 398, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del mismo hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará de manera no presencial.

Igualmente, el Decreto 398 de 2019 reglamentó las reuniones no presenciales previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y señaló que cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros” se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

INFORME

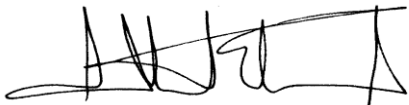
Es decir, no es necesaria la participación de la totalidad de los socios.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.

Otro mecanismo es pedir a los socios el otorgamiento de poderes con indicación del sentido del voto.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos